

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y A LOS PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, propone armonizar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para adecuar el marco relativo a los procedimientos y plazos de dictaminación de las propuestas presentadas por las personas legisladoras integrantes del Congreso de la Ciudad de México. A fin de garantizar sus derechos y prerrogativas de gestión y promoción, tanto social como legislativa durante su trayectoria como legislador de la Ciudad de México.

La armonización legislativa o normativa propone hacer compatibles las disposiciones normativas, según corresponda, con las prerrogativas establecidas por la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El trabajo de las personas legisladoras implica una labor de análisis, de trabajo en territorio y de oficina, pero sobre todo, de la presentación de iniciativas o proposiciones para lograr la garantía de los derechos de las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México.

Por lo que los derechos y obligaciones de las y los legisladores, para garantizar la integración de elementos normativos que permitan la atención de las necesidades de las personas que habitan en la Ciudad de México, no pueden verse limitados a plazos y términos del propio Congreso, ya que existe el riesgo de que se puedan impedir la atención de necesidades, planteamientos y exigencias particulares o masivas de la sociedad.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función de las diputadas y los diputados es muy importante porque representan la voluntad ciudadana de los electores, se convierten en sujetos de uno de los poderes del Estado, el denominado Poder Legislativo, en el que se deposita la facultad de garantizar la convivencia social a través de las leyes, por lo que una de nuestras obligaciones es mantener cercanía con la sociedad.

Por lo anterior, en un estado de derecho democrático, es una obligación legislar en función del interés social y no en función del interés personal o partidista. Es obligación también, gestionar proyectos de ley e institucionales que impacten a la atención de las necesidades de la sociedad.

Considerando que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución.

Que el referido ordenamiento, establece que se debe garantizar la libre expresión de las diputadas y los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Considerando que se establece que se entiende como práctica parlamentaria, a los principios generales del derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos

parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

Sin embargo, el propio Reglamento podría incluir u omitir preceptos legales que en su interpretación y aplicación puede generar contradicciones y establecer limitaciones de modo y tiempo para la promoción de propuestas como son, iniciativas de ley, decretos y presentar proposiciones.

Por lo cual, es necesario establecer criterios adecuados, uniformes y transparentes para garantizar en todo momento y durante su ejercicio parlamentario, las prerrogativas y derechos a legislar para la adecuación de las leyes que gobiernan la Ciudad y a promover exhortos dirigidos hacia las autoridades, para buscar el bienestar social en todos los aspectos de los derechos y garantías de las personas.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa, no plantea una problemática especial desde la perspectiva de género.

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** En la fracción II apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Congreso de la Ciudad de México tiene como 8na de sus facultades legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

**TERCERO.** El artículo 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece como una de sus competencias y atribuciones aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior.

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y A LOS PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se adiciona una fracción VI BIS al artículo 2º y se reforman las fracciones XXXII, XXXVI, XLIII, LI y se; se reforman y adicionan el artículo 5º; se reforman los artículos 99, 100, 101; se reforman y adicionan los artículos 117, 120 y 140; se reforma y adiciona el artículo 256, incorporando una fracción IV; se reforma y adiciona el artículo 260; se reforman los artículos 261 y 262.

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Derivado de lo antes expuesto y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
De las Convenciones y Definiciones	De las Convenciones y Definiciones
Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
I. a V. ...	I. a VI. ...
<b>Sin correlativo</b>	<b>VI BIS. Comisión Permanente: La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Ciudad de México que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de la Ciudad de México;</b>
VI. a XXXI. ...	VI. a XXXI. ...

XXXII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Congreso como Órgano de representación y dirección del Pleno;

XXXIII. a XXXV.

XXXVI. Presidente: La o el Diputado que preside la Mesa Directiva del Congreso;

XXXVII. a XLII. ...

XLIII. Secretario: La o el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso;

XLIV. a L. ...

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente del Congreso, quien suple en orden de prelación

XXXII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Congreso como Órgano de representación y dirección del Pleno **o la Comisión Permanente;**

XXXIII. a XXXV.

XXXVI. Presidente: La o el Diputado que preside la Mesa Directiva del;

XXXVII. a XLII. ...

XLIII. Secretario: La o el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso **o de la Comisión Permanente;**

XLIV. a L. ...

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva **del Pleno** o de la Comisión Permanente del Congreso, quien suple en orden de prelación conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.

conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.	
<p>Sección Primera</p> <p>De los Derechos de las y los Diputados</p> <p>Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:</p> <p>I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;</p>	<p>Sección Primera</p> <p>De los Derechos de las y los Diputados</p> <p>Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:</p> <p>I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante <b>el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente</b>;</p>
<p>Sección Tercera</p> <p>De las Proposiciones</p> <p>Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Sección Tercera</p> <p>De las Proposiciones</p> <p>Artículo 99. El Pleno <b>o la Comisión Permanente</b> podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. a III. ...</p>



Sección Cuarta	Sección Cuarta
Puntos de Acuerdo	Puntos de Acuerdo
<p>Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.</p>	<p>Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.</p>
<p>Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p>Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno <b>o la Comisión Permanente</b> conforme al siguiente procedimiento:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;</p>	<p>II. Deberá ser leída ante el Pleno <b>o la Comisión Permanente</b>, por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>

<p>Sección Quinta</p> <p>De urgente y obvia resolución</p> <p>Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.</p> <p>Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;</p>	<p>Sección Quinta</p> <p>De urgente y obvia resolución</p> <p>Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.</p> <p>Las proposiciones calificadas por el Pleno <b>o la Comisión Permanente</b> de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p><b>Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno y la Comisión Permanente</b></p>

<p>Artículo 117. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.</p> <p>Si hubiera objeción por parte de alguna o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.</p>	<p>Artículo 117. El Pleno <b>del Congreso o de la Comisión Permanente</b> podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.</p> <p>Si hubiera objeción por parte de alguna o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno <b>o la Comisión Permanente</b>, deberán incorporarse al acta para su aprobación.</p>
<p>Artículo 120. Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discusión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.</p> <p>El Pleno resolverá en votación económica en términos del artículo 101,</p>	<p>Artículo 120. Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno <b>o a la Comisión Permanente</b> y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discusión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.</p> <p><b>El trámite se resolverá en votación económica en términos del artículo</b></p>

<p>las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.</p>	<p><b>101, sobre las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.</b></p>
<p>Sección Tercera</p> <p>Discusión de las Proposiciones de urgente u obvia resolución</p> <p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p>	<p>Sección Tercera</p> <p>Discusión de las Proposiciones de urgente u obvia resolución</p> <p>Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno <b>o la Comisión Permanente</b> se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Del Dictamen</p> <p>Sección Primera</p> <p>Del Proceso de Dictamen</p> <p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Del Dictamen</p> <p>Sección Primera</p> <p>Del Proceso de Dictamen</p> <p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p>

<p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio;</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos; <b>y</b></p> <p><b>IV. Podrá solicitar la opinión de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, sobre la materia del asunto en análisis.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sección Segunda</p>	<p>Sección Segunda</p>

Del Plazo para emitir Dictamen	Del Plazo para emitir Dictamen
<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en</p>	<p>Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.</p> <p>El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en</p>

<p>cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p> <p><b>Los Dictámenes relativos a Iniciativas para la creación de nuevas leyes, deberán ser analizadas dentro de la legislatura, para lo cual la Comisión o Comisiones tendrán facultades para el agotar el análisis de los asuntos que le sean turnados, bajo los términos de lo establecido por el artículo 256 de este Reglamento.</b></p> <p><b>En el caso de las proposiciones, la Comisión tendrá un término improrrogable de cuarenta y cinco días, a fin de garantizar la vigencia de su contenido y la atención que corresponda por parte de las autoridades.</b></p>
<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del</p>	<p>Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del</p>

<p>dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o</p>	<p>dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><del>La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</del></p> <p>En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique <b>a la</b> o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar <b>el análisis y dictamen</b> del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y</p>
--	---



el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno **o de la Comisión Permanente** la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales ~~o en caso de dictamen hábiles~~ más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la **Comisión**, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno **o la Comisión Permanente** resuelva, serán publicados en la Gaceta. ~~En Las~~ solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y A LOS PLAZOS DE DICTAMINACIÓN DE LOS ASUNTOS TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 2º y se reforman las fracciones XXXII, XXXVI, XLIII, LI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a VI. ...

VI BIS. Comisión Permanente: La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Ciudad de México que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de la Ciudad de México;

VI. a XXXI. ...

XXXII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Congreso como Órgano de representación y dirección del Pleno o la Comisión Permanente;

XXXIII. a XXXV.

XXXVI. Presidente: La o el Diputado que preside la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente;

XXXVII. a XLII. ...

XLIII. Secretario: La o el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente;

XLIV. a L. ...

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso, quien suple en orden de prelación conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.

**SEGUNDO.** Se reforma y adiciona el artículo 5º del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 5.** Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente;

**TERCERO.** Se reforma el artículo 99 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 99.** El Pleno o la Comisión Permanente podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. a III. ...

**CUARTO.** Se reforma el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 100.** Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno o la Comisión Permanente conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

II. Deberá ser leída ante el Pleno o la Comisión Permanente, por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. a V. ...

**QUINTO.** Se reforma el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 101.** Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno o la Comisión Permanente de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones.

**SEXTO.** Se reforma el artículo 117 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 117.** El Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada

en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.

Si hubiera objeción por parte de alguna o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno o la Comisión Permanente, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 120.** Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno o a la Comisión Permanente y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discusión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.

El trámite se resolverá en votación económica en términos del artículo 101, sobre las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.

**OCTAVO.** Se reforma el artículo 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 140.** Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno o la Comisión Permanente se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:

**NOVENO.** Se reforma el artículo y adiciona el artículo 256, incorporando una fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 256.** En el proceso de dictamen la Comisión:

I. Podrá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio;

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos; y

IV. Podrá solicitar la opinión de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, sobre la materia del asunto en análisis.

...

...

**DÉCIMO.** Se reforma el artículo y adiciona el artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 260.** Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Los Dictámenes relativos a Iniciativas para la creación de nuevas leyes, deberán ser analizadas dentro de la legislatura, para lo cual la Comisión o Comisiones tendrán facultades para el agotar el análisis de los asuntos que le sean turnados, bajo los términos de lo establecido por el artículo 256 de este Reglamento.

En el caso de las proposiciones, la Comisión tendrá un término improrrogable de cuarenta y cinco días, a fin de garantizar la vigencia de su contenido y la atención que corresponda por parte de las autoridades.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 261 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 261.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán



sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. a III. ...

La Comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a la o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

...

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar en los términos siguientes:

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar el análisis y dictamen del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a

partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la Comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno o la Comisión Permanente resuelva, serán publicados en la Gaceta. En Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

## ATENTAMENTE

*E. Silvia Sánchez Barrios*

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura